



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2019-00365-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte ejecutante, según como consta de folio sesenta y seis (66) a sesenta y siete (67) de este cuaderno, en tal sentido, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, incluidos los intereses de esta y las costas del proceso, conforme a lo establecido en el inciso primero (1º) del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular (mínima cuantía), promovido por la entidad INTER PLAZA PARQUE RESIDENCIAL, identificada con el Nit.900.873.472-3, en contra de la señora LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No.57.445.904, por pago total de la obligación adeudada, incluidos los intereses de esta y las costas del proceso, por las razones ut-supra.

2. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.280-196196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la señora LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No.57.445.904, medida cautelar comunicada mediante el oficio No.893 de fecha quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), según como consta en la anotación No.6 de fecha veintinueve (29) de julio de la misma anualidad del certificado tradición del aludido bien inmueble, comunicada mediante oficio N° 893 de 15 de julio de 2019.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3. CANCELAR la medida cautelar consistente en el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.280-196196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la señora LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No.57.445.904, medida cautelar comunicada mediante el despacho



comisorio No.050 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

4. DISPONER el desglose del título ejecutivo-certificación, obrante de folio diecisiete (17) a dieciocho (18) de este cuaderno, a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5. SIN CONDENAR en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

6. DISPONER que por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64a090b5513639ad6e2f4fa6b25b3253148170c62c5059cc46e96d37a64176
9e**

Documento generado en 17/09/2020 02:14:36 p.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº **101** EL
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA